



Asamblea General

Distr. general
29 de enero de 2025
Español
Original: español

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)

Caso 2213: LMCE 2; 3; 8

Colombia: Juzgado 24 de Familia de Bogotá

Caso núm. 11001311002420240013400

Ana Carolina Larrarte Conde c. Alejandro Rodriguez Mejias

16 de mayo de 2024

Original en español

Este caso trató de un aumento de la pensión alimenticia en relación con el cual la demandante había otorgado poderes de representación por medio de un documento en formato PDF con una firma electrónica.

El demandado alegó que no se habían cumplido los requisitos formales porque la demandante no había facilitado el correo electrónico por medio del cual se había enviado el mensaje de datos, como prueba de los poderes de representación que había otorgado la demandante.

El juzgado sostuvo que los poderes de representación en formato PDF constituían un mensaje de datos de conformidad con el artículo 2 de la Ley núm. 527; explicó que el concepto de mensaje de datos comprendía tanto la información que se enviaba como la información que no circulaba, a condición de que tuviera un formato digital, electrónico o similar, y citó resoluciones anteriores de la Corte Suprema de Justicia. En esas resoluciones, la Corte Suprema de Justicia había señalado que el artículo 3 de la Ley núm. 527 exigía que se aplicara la Ley teniendo en cuenta su origen internacional (por ser fruto de la labor de una comisión de las Naciones Unidas) y con la mayor uniformidad posible (es decir, en consonancia con la *Guía para la incorporación de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico al derecho interno*).

El juzgado estimó que los poderes de representación se atenían a las formalidades legales mínimas, contenían información clara y completa sobre las partes, la finalidad que perseguían, la facultad apropiada y la persona signataria y se habían almacenado y generado en un mensaje de datos PDF. Por tanto, su autenticidad era incuestionable y, por ende, resultaba innecesario facilitar el correo electrónico por medio del cual se había enviado el mensaje de datos.



Nota para los lectores

El presente resumen forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre sentencias judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El objetivo que se persigue es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, en consonancia con el carácter internacional de dichos textos, y no a la luz de conceptos y usos jurídicos estrictamente nacionales. Para obtener información más exhaustiva sobre las características y la utilización de ese sistema, consúltese la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.3). Los documentos de la serie denominada CLOUT (jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI) se publican en el sitio web de la Comisión: https://uncitral.un.org/es/case_law.

Los resúmenes publicados como parte del sistema CLOUT son preparados por corresponsales nacionales designados por sus respectivos Gobiernos, por colaboradores voluntarios o por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie relacionado directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por errores, omisiones u otras deficiencias.

Copyright © Naciones Unidas 2025

Reservados todos los derechos. El presente documento podrá reproducirse en su totalidad o en parte con la autorización de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, previa solicitud dirigida a: Secretary, United Nations Publications Board, United Nations Headquarters, New York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Los Gobiernos y las instituciones públicas podrán reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.